MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N°836.....- 2024-DMID-DIRIS-L.C.

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de julio del 2024.

**VISTOS:**

El Informe final de Instrucción N° 285-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 587-AV-2021**, de fecha 17 de diciembre de 2021, expediente N° 202163078, e Informe Legal N° 267 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" en el Título Preliminar, artículos I y II establece que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución N° 744 de fecha 29 de octubre del 2020, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de clase **Farmacia**, con nombre comercial **FARMACIA ODIPHAR P & Z,** propiedad de **HUAMAN ZAGARATE KARINA,** con número de **RUC 10420981070**, ubicado en **Av. República de Chile N° 596**, en el distrito de **Jesús María**, provincia y departamento de **Lima**;

Que, con **Acta de Verificación N° AV-587-2021**, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase **Farmacia**, con nombre comercial **FARMACIA ODIPHAR P & Z**, la misma que se llevó a cabo el día **17 de diciembre de 2021**;

Que, mediante Oficio N° 1924-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 18 de septiembre de 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que se dejó bajo puerta (por ausencia en la segunda visita) en la dirección consignada en la información de consulta RENIEC, el día 22 de septiembre de 2023, conforme al documento de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 218-2024-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 09 de febrero del 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 285-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, el mismo que fue notificado el día 09 de febrero del 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

**De la diligencia de Inspección:**

Que, los inspectores de la DIRIS Lima Centro, realizaron una inspección por verificación de funcionamiento el **17 de diciembre del 2021**, al establecimiento farmacéutico de clase **Farmacia**, con nombre comercial **FARMACIA ODIPHAR P & Z,** propiedad de **HUAMAN ZAGARATE KARINA,** con número de **RUC 10420981070**, ubicado en **Av. República de Chile N° 596**, en el distrito de **Jesús María**, provincia y departamento de **Lima,** constatándose que el establecimiento farmacéutico ya no funciona aproximadamente hace 04 meses, según refiere una señora de tez trigueña de aproximadamente 50 años de edad, se constató que en dicha dirección ya no funciona la farmacia con nombre comercial **FARMACIA ODIPHAR P & Z**, pues se encontró el predio con la puerta abierta visualizando que el interior se encuentra vacío, sin mercadería, además con un anuncio de alquiler en la parte superior de la fachada; cabe señalar que el administrado no comunicó el Cierre Definitivo del establecimiento en mención; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° A.V.-587-2021** del **17 de diciembre de 2021;**

**Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:**

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico **FARMACIA ODIPHAR P & Z,** por los hechos constatados mediante el **Acta de Verificación N° A.V.-587-2021** del **17 de diciembre de 2021;**

Que, mediante Oficio N° 1924-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 18 de septiembre de 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que se dejó bajo puerta (por ausencia en la segunda visita) en la dirección consignada en la información de consulta RENIEC, el día 22 de septiembre de 2023, conforme al documento de notificación que obra en el expediente;

En ese sentido, la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones señaladas en la Resolución Directoral Nº 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se comunicó el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el artículo 23° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias, que establece: *"En el caso de cierre temporal o definitivo a solicitud, estos deben ser comunicados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD), o a la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), previo a la fecha de su inicio del cierre (...)"; y,* por lo tanto, habría incurrido en la **Infracción N° 8** del Anexo 01 - Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del reglamento en mención: *"Por no comunicar el cierre temporal o definitivo de todo o parte del establecimiento"*, correspondiéndole sancionar con una multa de **1.5** Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Que, en relación a la notificación del Oficio N° 1924-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 18 de septiembre de 2023, es preciso señalar que se ha cumplido con el proceso de notificación al establecimiento farmacéutico de clase **Farmacia**, con nombre comercial **FARMACIA ODIPHAR P & Z,** propiedad de **HUAMAN ZAGARATE KARINA,** con número de **RUC 10420981070**, oficio que fue notificado con fecha 22 de septiembre de 2023;

Que, habiendo transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles para presentar los descargos, plazo que venció el día 03 de octubre de 2023, se tiene que **FARMACIA ODIPHAR P & Z** no ha cumplido con presentar descargo alguno en relación a las infracciones atribuidas en el Oficio N° 1924-2023-DMID-DIRIS-L.C;

**Del informe final de instrucción:**

Que, mediante Oficio N° 218-2024-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 09 de febrero del 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 285-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, el mismo que fue notificado el día 09 de febrero del 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente, en el cual el

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N°.836.- 2024-DMID-DIRIS-L.C.

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de julio del 2024.

órgano encargado de la fase instructora recomienda al órgano encargado de la fase sancionadora imponer la sanción de multa de **1.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**;

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el **Acta de Verificación N° AV-587-2021** y haberse notificado mediante Oficio N° 1924-2023-DMID-DIRIS-L.C., sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se da por concluida la fase instructiva del procedimiento sancionador; por lo que, se concluye que el establecimiento farmacéutico de clase **Farmacia**, con nombre comercial **FARMACIA ODIPHAR P & Z**, provincia y departamento de **Lima**, incumplió con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias.

Por lo expuesto, considerando las observaciones del **Acta de Verificación N° AV-587-2021**, le correspondería sancionar al establecimiento farmacéutico de clase **Farmacia**, con nombre comercial **FARMACIA ODIPHAR P & Z,** por haber infringido el **artículo 23°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias, e incurrido en la **infracción N° 8** del Anexo 01 - Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - IMPONER SANCION DE MULTA** ascendente **a 1.5** UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT al establecimiento farmacéutico **FARMACIA ODIPHAR P & Z,** propiedad de **HUAMAN ZAGARATE KARINA,** con número de **RUC 10420981070**, ubicado en **Av. República de Chile N° 596**, en el distrito de **Jesús María**, provincia y departamento de **Lima**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO. -** Notificar al administrado y señalar que contra la presente resolución proceden los recursos administrativos señalados por Ley; asimismo informar que el pago de la multa será requerido una vez que la resolución que impone la sanción quede firme. El Administrado podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que lo efectué dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.6 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-DG-DIRIS-LC, a la cuenta bancaria del Banco de la Nación N° 00068372046 a nombre de la DIRIS Lima Centro.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

EQQ/FMSV
**DISTRIBUCIÓN:**
( ) Interesado
( ) Tesorería
( ) DEMID
( ) Archivo

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS